

# **ESTATUTO ORGÁNICO AGRUPACIÓN CIUDADANA**

## **"MADRE TIERRA" (M.T.)**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y MARCO NORMATIVO**

##### **ARTÍCULO 1.- (CONSTITUCIÓN)**

La agrupación ciudadana, **"MADRE TIERRA" (M.T.)**, constituida por decisión y voluntad propia de sus integrantes en una agrupación ciudadana, de carácter social y comunitario, fundado con fines lícitos, sin fines de lucro, en fecha 29 octubre del 2014, de conformidad a lo previsto en el Artículo 26 y subsiguientes de la Constitución Política del Estado y la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096; siendo reconocida como instrumento y brazo político ideológico de las organizaciones funcionales del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.

El presente Estatuto Orgánico regula la estructura organizativa y funcionamiento de la Agrupación Ciudadana **"MADRE TIERRA" (M.T.)**.

##### **ARTÍCULO 2.- (DOMICILIO)**

La agrupación ciudadana, **"MADRE TIERRA" (M.T.)**, tendrá como domicilio legal y definitivo, en la Localidad de Padcaya, Av. Tarija, ingreso a Padcaya, Provincia de Arce del Departamento de Tarija.

##### **ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO)**

Por mandato imperativo del Artículo 26, de la Constitución Política del Estado, todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva, bajo la aplicación de sus normas y procedimientos propios y, se regirán bajo el siguiente marco normativo aplicable:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley de Organizaciones Políticas N° 1096
- Ley de Régimen Electoral N° 026
- Ley del Órgano Electoral Plurinacional n° 018
- Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia la Mujeres N° 243

- Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e investigación de Fortunas N° 004.
- Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación N° 045
- Ley de Participación y Control Social N° 341
- Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Libre de Violencia N° 348
- Disposiciones Departamentales, Municipales, Normas complementarias y regulatorias de la materia.
- La presente norma Estatutaria.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS, DENOMINACIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

#### **ARTÍCULO 4.- (OBJETIVOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA)**

La Agrupación Ciudadana “**MADRE TIERRA**” (M.T.), tiene como objetivo principal, participar en las elecciones municipales con candidatos propios en el Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija, adicionalmente realizara las siguientes actividades:

- a) Defender de manera ineludible los derechos políticos e intereses de la sociedad civil organizada del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.
- b) La solidaria cooperación entre sus militantes, simpatizantes y adherentes, es la base fundamental sobre la que, debe llevar adelante sus objetivos relacionados con las actividades políticas y del desarrollo comunitario.
- c) Promover la solidaridad humana, respeto y tolerancia entre todos los militantes, simpatizantes y adherentes.
- d) Propugnar por todos los medios, la cooperación mutua y recíproca en las actividades políticas y sociales, velando en todo momento el interés colectivo a favor de la sociedad civil organizada.
- e) Defender los principios políticos e ideológicos; así como los valores de la Agrupación Ciudadana, respetando la libertad de conciencia, sus convicciones y creencias religiosas de cada uno de los militantes, adherentes y simpatizantes, siempre que ellas, no sean contrarias a los intereses de la Agrupación Ciudadana.
- f) Formular estrategias y programas de desarrollo del Municipio y Departamento buscando impulsar sus potencialidades.
- g) Construir un Municipio Autónomo en el que la sociedad sea libre, justa, autónoma, participativa y solidaria de modo que se asegure la plena vigencia de los derechos humanos individuales y colectivos.

h) Cumplir y hacer el presente estatuto a nivel de la Agrupación Ciudadana.

## **ARTÍCULO 5.- (OBJETIVOS)**

### **1. OBJETIVOS GENERALES**

- a) Dotar del presente instrumento normativo, para regular la conducta de los militantes, simpatizantes y adherentes.
- b) implementar y fortalecer la gestión territorial, política, orgánica en todas las organizaciones funcionales, cívicas, sindicales, económicas, culturales de las áreas concentradas y dispersas.
- c) Consolidar el fortalecimiento del proceso democrático intercultural, y el ejercicio libre de los derechos y deberes políticos de la sociedad civil, base fundamental para la consolidación de una cultura democrática en todos los ámbitos sociales, culturales y políticos.
- d) Impulsar la práctica permanente del apoyo solidario y recíproco, así como la cooperación mutua entre los militantes, simpatizantes y adherentes.
- e) Mantener la unidad monolítica de los militantes, simpatizantes y adherentes de la Agrupación Ciudadana, el orden, disciplina, solidaridad, respeto mutuo en torno a los intereses comunes.
- f) Promover la formación y capacitación de líderes políticos para la buena marcha y fortalecimiento de la Agrupación Ciudadana.
- g) Defender los intereses comunes y colectivos de la Agrupación Ciudadana en el marco de la reciprocidad, equidad y justicia, velando los altos intereses de la sociedad plural.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto a nivel de la estructura de la Agrupación Ciudadana.

### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Promover el fortalecimiento de la gestión pública, territorial, política y orgánica en todos los niveles de la sociedad civil, tanto en los barrios, zonas, urbanizaciones y barrios urbanos; así como en las comunidades indígena originarios campesinos.
- b) Proteger y defender los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de los militantes, simpatizantes y adherentes, en el marco de la Constitución y las leyes, para el libre ejercicio de sus actividades políticas.
- c) Luchar para el progreso y desarrollo de las áreas dispersas y concentradas del Municipio, con el propósito de velar por los derechos civiles, colectivos y comunitarios, mediante la concreción de obras civiles y proyectos productivos, de esta forma garantizar la calidad de vida de las familias en el Municipio de Padcaya, área urbana y rural.

## **ARTÍCULO 6.- (DENOMINACIÓN, SIGLA, SÍMBOLO Y COLORES)**

- I. **DENOMINACIÓN.** – La Agrupación Ciudadana constituida y normada por este Estatuto, adopta como nombre "**MADRE TIERRA**", como una nueva alternativa a los nuevos retos y desafíos para el progreso y desarrollo del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.
- II. **SIGLA.** – Se establece como sigla "**M.T.**"
- III. **EL SÍMBOLO.** – Un **ÁRBOL** con un sol que va al costado izquierdo, de color verde, el árbol y sol de color amarillo rojizo con un fondo blanco.
- IV. **LOS COLORES.** - La Bandera de "**MADRE TIERRA**" (**M.T.**), se identifica en todos sus actos públicos y privados con los colores verde oscuro de fondo y letras blancas.

## **ARTÍCULO 7.- (DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES)**

- I. Son principios generales de la Agrupación Ciudadana, los establecidos en el Art. 3 de la Ley 1096, los siguientes:
  - a) **Democracia intercultural**, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
  - b) **Democracia paritaria**, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
  - c) **Representación política**, como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
  - d) **Libre determinación**, como el ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimientos propios.
  - e) **Democracia interna**, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles
  - f) **Pluralismo político**, como el reconocimiento de la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores y actrices para la representación política y la participación en procesos democráticos.

- g) **Obligatoriedad**, como el carácter obligatorio y vinculante que tienen todas las organizaciones políticas de cumplir estrictamente la presente Ley y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.

**Valores y principios propios de la Agrupación Ciudadana:**

- a) **Complementariedad y reciprocidad:** Es la correspondencia, cooperación, retribución económica, concurrencia de esfuerzos e iniciativas sociales, así como la convivencia en armonía, cordial, amistosa, pacífica y la suma de esfuerzos y conocimientos entre los miembros de la organización política.
- b) **Equidad de Género:** Eliminación de las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos políticos, así como promover, proteger, garantizar sin discriminación alguna, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) **Armonía:** Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, en directa armonía con la naturaleza y la Madre Tierra.
- d) **Consenso:** Contar con el consentimiento y aceptación, es la práctica de la democracia intercultural, en la toma de decisiones de la organización política; así como en sus instancias orgánicas regionales y locales.
- e) **Crítica y autocrítica:** Es la conducta que deben asumir los militantes, simpatizantes y adherentes de la organización política, de reflexión y cuestionamiento constructivo y propositivo, a nivel individual y colectivo, con respecto al accionar organizacional y de su dirigencia, relacionada a las fines y objetivos que persigue.
- f) **Disciplina política:** Es el acatamiento, obediencia y sumisión; así como el cumplimiento de las decisiones adoptadas en las distintas instancias políticas regional y local, de acuerdo al presente Estatuto Orgánico y su Reglamento interno.
- g) **Pluralismo político:** La democracia intercultural boliviana, reconoce la existencia de las distintas opciones políticas e ideológicas para la participación libre en procesos electorales plurales y transparentes.
- h) **Representación:** Las bolivianas y los bolivianos, tienen el derecho a ser representados en todas las instancias políticas, administrativas y otras entidades de la sociedad civil, para lo cual, eligen autoridades y representantes mediante voto.
- i) **Preclusión:** Las etapas y los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, no se revisarán ni se repetirán.
- j) **Armonía:** Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres, en directa armonía con la naturaleza y la Madre Tierra.
- k) **Vivir Bien:** Es la condición y desarrollo de una vida integral, material, espiritual, social y física, con acceso a la satisfacción de las necesidades básicas en el entorno familiar y social, en directa armonía con la naturaleza y la Madre Tierra.

**TITULO II**  
**DE LOS MILITANTES DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA**

**CAPITULO I**

**DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DE DEBERES DE LOS MILITANTES**

**ARTÍCULO 8.- (MILITANTE)**

Se considera militante a la persona de principios ideológicos que cumpla y respete el presente Estatuto Orgánico de la Agrupación ciudadana "**MADRE TIERRA**" (M.T.), así como su voluntad de trabajar de manera desinteresada y sin intereses personales ni de grupo en pro del fortalecimiento de altos intereses del desarrollo del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.

**ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS PARA SER MILITANTE).** Para ser militante de la Agrupación Ciudadana Madre Tierra "MT" se requiere:

- a) Ser mayor de edad y hábil por ley.
- b) Tener residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.
- c) No tener militancia en otras organizaciones políticas o en agrupaciones ciudadanas, ni estar inscrito en el sistema de empadronamiento electoral del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.
- d) Adscribirse de manera voluntaria a la Agrupación cumpliendo la normativa electoral vigente.
- e) Presentar una copia de su Cédula de Identidad.

**ARTÍCULO 10.- (PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN)**

Cada dos años se aperturará libros para la inscripción de nuevos militantes, en concordancia con la Ley Nacional N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas.

**ARTÍCULO 11.- (DERECHOS DEL MILITANTE)**

- a) Participar en las acciones, decisiones y determinaciones de la agrupación ciudadana.
- b) A elegir y ser elegido en los cargos representativos de la agrupación ciudadana; siempre y cuando hubieren cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento.
- c) Emitir y expresar libremente sus opiniones y críticas, siempre que esté dirigido en el marco de respeto y propositivo, a efectos de buscar mejoras en beneficio del

fortalecimiento de la organización política.

- d) Tener derecho a voz y voto en las reuniones, seminarios, talleres, conferencias, ampliados y congresos y, otros eventos auspiciados por la dirigencia de la agrupación ciudadana.
- e) Proponer políticas de trabajo, investigación, evaluación, planes y programas, metodología y técnica, conducentes al cumplimiento de los objetivos de la agrupación ciudadana.
- f) Evaluar las actividades desarrolladas por los dirigentes de la agrupación ciudadana.
- g) Mantener la libertad de conciencia y toda forma de creencia religiosa, político ideológico, siempre que estas, no sean contrarias a los intereses comunes del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.
- h) Denunciar el transfugio político y el mal comportamiento de la militancia, con pruebas pre constituido y fehaciente, a los efectos de remitir al Comité de Ética.
- i) Fiscalizar el manejo económico, patrimonial y el accionar político de los dirigentes y sus organismos de la agrupación ciudadana.
- j) Presentar recursos pertinentes ante el Tribunal Electoral Departamental, una vez que se haya agotado todos los mecanismos y/o recursos, establecidos en el Estatuto Orgánico, en los casos de violación de sus derechos como militante o afiliado, o en su defecto en los derechos políticos, contemplados en las Arts. 26, 27,28 y 29 de la C.P.E. en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas **Ley N° 1096**.
- k) Fiscalizar los actos de la función pública, en el marco de los Arts. 241 y 242 de la C.P.E., en concordancia con la Ley de Participación y Control Social N°341.
- l) Apelar en ampliados y congresos por escrito y de forma oral, cuando sea injusta la sanción adoptada, adjuntando todas las pruebas de descargo para desvirtuar las causas por las que fueron aplicadas las sanciones.
- m) Participar activa y militantemente en los ampliados y congresos, así como en los eventos sociales y políticos.
- n) A la formación y capacitación doctrinal, político e ideológico y otros.
- o) Ser informado de todas las actividades, gestiones de carácter político económico y social y todo cuanto acontece en la vida organizacional.

## **ARTÍCULO 12.- (DEBERES Y PROHIBICIONES DEL MILITANTE)**

Son deberes y prohibiciones de los militantes:

- a) Aceptar y cumplir con lo establecido en el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento como norma rectora de principios y disciplina.

- b) Participar a reuniones, ampliados y congresos ordinarios y extraordinarios que fueren convocadas por el directorio de la agrupación, así como en los desfiles cívicos y concentraciones de carácter político, social y comunitario.
- c) Guardar fidelidad y lealtad a los principios políticos e ideológicos; así como la memoria de nuestros antepasados y los mártires de la democracia.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, conclusiones y recomendaciones, emanadas en reuniones, ampliados y congresos ordinarias o extraordinarias.
- e) Conservar la disciplina no utilizar el mandato conferido por la agrupación ciudadana en beneficio personal.
- f) Preservar, resguardar y proteger los bienes patrimoniales de la organización política, sean estas los activos fijos y pasivos.
- g) Participar disciplinadamente a las convocatorias a reuniones, ampliados y congresos, y todo evento político que, fueren convocados por los dirigentes de la agrupación ciudadana.
- h) Defender los derechos y la justicia social de los desposeídos y marginados; así como de los sectores vulnerables.
- i) Respetar los derechos de las mujeres y la equidad de género, conforme a la Ley N°348 y Ley N°045.
- j) Cumplir con los aportes establecidos por la Comisión Económica de la agrupación ciudadana.
- k) Conservar y preservar el medio ambiente y la biodiversidad, acorde a la Ley del medio ambiente N° 1333.
- l) Proteger y respetar los derechos de la madre tierra para vivir bien y de esta forma garantizar la sobrevivencia de las futuras generaciones.
- m) Recuperar y transmitir los saberes y sabiduría de nuestros pueblos y culturas ancestrales.
- n) Conocer y aplicar el presente Estatuto Orgánico.
- o) Otros que señale este Estatuto y Reglamentos de la Agrupación.

## II. Son deberes y prohibiciones de los dirigentes:

- a) Los mismos deberes que los militantes.
- b) Apoyar y facilitar el trabajo de militantes y simpatizantes en el marco de sus responsabilidades.

- c) Participar activamente en los programas de capacitación de la militancia.
- d) Tener un comportamiento que sirva de ejemplo para militantes y simpatizantes.
- e) No aprovecharse del cargo para lograr ventajas personales.

#### **ARTICULO 13.- (PERDIDA DE LA MILITANCIA)**

Se pierde la calidad de militante por renuncia escrita o por expulsión previo proceso interno.

#### **ARTÍCULO 14.- (GARANTÍAS)**

Los militantes de la agrupación ciudadana, gozan de las garantías consagradas en las Art. 26, 27, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 1096.

### **TITULO III**

#### **DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL DIRIGENTE**

#### **ARTÍCULO 15.- (DIRIGENTE).**

Se denomina dirigente a todo militante que, hubiere sido elegido o designado mediante proceso democrático en la estructura de jerarquía orgánica de la Agrupación.

Todo dirigente de la Agrupación, deberá rendir cuentas de sus actos, bienes y dineros que le hayan sido confiados a solicitud de cualquiera de los órganos competentes de la Agrupación.

#### **ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE)**

Para ser dirigente de la Agrupación Ciudadana Madre Tierra se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento.
- b) Ser mayor de edad y hábil por derecho.
- c) Haber cumplido el servicio militar obligatorio para los varones (Art. 108. Núm.12. de la C.P.E.).
- d) Ser base de una organización social o militante, simpatizante o adherente, identificado con la causa social y comprometida con los principios políticos e ideológicos de la agrupación ciudadana.
- e) No haber sido condenado a pena corporal ni tener pliego de cargo ejecutoriado.
- f) Haber demostrado una trayectoria ejemplar, encomiable y solvencia moral.

- g) No tener cuentas pendientes en la agrupación ciudadana; así como en las organizaciones funcionales y comunitarias.
- h) Tener radicatoria los dos últimos años en la jurisdicción del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.
- i) No tener militancia en otros partidos políticos y agrupaciones ciudadanas.
- j) Tener antecedentes honorables y ser postulado democráticamente por las bases.
- k) Contar con el apoyo requerido mediante voto, conforme al cargo al que se pretenda acceder.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 17.- (CONFORMACIÓN).**

- I. Las instancias que conforma la estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana: **"MADRE TIERRA"(M.T.)**, a nivel municipal son los siguientes:
  - 1. Asamblea Municipal
  - 2. Comité Político Municipal
  - 3. Organizaciones Funcionales
  - 4. Comisión de Ética
- II. Al interior de cada una de las instancias de la estructura orgánica se deberá contemplar el ejercicio del principio de paridad y alternancia de género, garantizando la equivalencia y la igualdad de oportunidades y el 50 % de hombres y mujeres en la conformación de la estructura.

## **SECCIÓN I**

### **DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 18.- (JERARQUÍA)**

La Asamblea Municipal es la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Madre Tierra (M.T.) conforme a las atribuciones descritas en el presente Estatuto.

Sus resoluciones son definitivas, ineludibles y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la organización y militantes de la Agrupación.

#### **ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN).**

La Asamblea Municipal se encuentra constituida por las siguientes instancias con derecho a voz y voto:

- El Comité Político Municipal.
- Delegados Distritales Territoriales
- Delegados elegidos de organizaciones funcionales.
- Autoridades electas si las hubiere.
- Militantes de base únicamente con derecho a voz.

El número de delegados distritales territoriales y de organizaciones funcionales serán definidos de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

#### **ARTÍCULO 20.- (ASAMBLEA MUNICIPAL).**

- I. La Asamblea Municipal se reunirá ordinariamente a convocatoria del Comité Político Municipal por lo menos una vez al año, en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días calendario a la fecha señalada y contendrá el respectivo orden del día.
- II. Si el Comité Político Municipal no convocase a la Asamblea Municipal, podrá hacerlo la mitad de los miembros del Comité Político Municipal o el quince por ciento (15%) de los miembros inscritos en los Libros de Registro de Militantes.
- III. La Asamblea Municipal Extraordinario se reunirá a convocatoria del Comité Político Municipal. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada a todos los miembros de la Agrupación Ciudadana por conducto regular y deberá publicarse en un medio de prensa local por lo menos con diez (10) días de anticipación.
- IV. La Asamblea Extraordinaria solo tratará los puntos establecidos expresamente en la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 21.- (QUORUM Y DECISIONES)**

El quórum de la Asamblea Municipal se instalará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los votos de los miembros presentes.

#### **ARTÍCULO 22.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL).**

La Asamblea Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Comité Político Municipal por un periodo de dos (2) años.
- b) Elegir a los integrantes de la Comisión de Ética.
- c) Aprobar alianzas políticas partidarias.

- d) Aprobar fusión, integración, conversión o extinción de la Agrupación por dos tercios de votos de los presentes.
- e) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de la Agrupación.
- f) Considerar cualquier otro asunto que el Comité Político Municipal someta a su conocimiento o decisión.
- g) Aprobar o modificar la Declaración de Principios de la agrupación.
- h) Elegir democráticamente a los candidatos a Alcalde Municipal y Concejales Municipales.
- i) Nombrar con el título honorífico a líderes históricos y de gran trayectoria política a los militantes destacados, que hubiesen aportado al desarrollo del Municipio.
- j) Nombrar presidente Honorario a aquel militante o líder como el máximo reconocimiento a su aporte al desarrollo de la Agrupación.

## **SECCIÓN II**

### **EL COMITÉ POLÍTICO MUNICIPAL.**

#### **ARTÍCULO 23.- (NATURALEZA)**

El Comité Político Municipal es la instancia de representación, dirección y ejecución de los mandatos que determine la Agrupación.

#### **ARTÍCULO 24.- (COMPOSICIÓN)**

El Comité Político Municipal estará integrado por seis (6) miembros, electos por la Asamblea Municipal, precautelando la representatividad territorial y sectorial del Municipio, así como la paridad y alternancia de género.

La duración de la gestión del Comité Político Municipal será de dos (2) años calendario.

El Directorio de la agrupación ciudadana, se reestructurará y/o se renovará al culminar dos años de gestión de acuerdo a las formalidades previstas en la Ley de Organizaciones Políticas Ley 1096; así como acorde al presente Estatuto.

La forma de Elección del Directorio, estará sujeta bajo la modalidad de voto por aclamación y directo, de acuerdo a los candidatos postulados por los delegados a la asamblea.

En caso de haber empate, definirá el que preside la Asamblea.

El Comité Político Municipal se organizará internamente, eligiendo de entre sus miembros al Coordinador Municipal, a un secretario general, a un secretario de Finanzas y tres vocalías.

#### **ARTÍCULO 25.- (REUNIONES Y CONVOCATORIA)**

El Comité Político Municipal se reunirá en sesión ordinaria al menos cada 120 días, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Coordinador Municipal o el Comité Político Municipal.

El Comité Político Municipal será convocado a sesión extraordinaria por el Coordinador Municipal cuando éste lo estime necesario, o a pedido de una tercera parte de los miembros del Comité Político Municipal.

#### **ARTÍCULO 26.- (QUORUM).**

- I. El Comité Político Municipal sesionara válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
- II. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes.

#### **ARTÍCULO 27.- (REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ POLITICO MUNICIPAL)**

El Comité Político Municipal será presidido y representado por el Coordinador Municipal de la Agrupación y en ausencia de este, por uno de los miembros del Comité Político Municipal, elegido por mayoría de voto de sus miembros.

#### **ARTÍCULO 28.- (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLITICO MUNICIPAL)**

Los miembros de la Dirección Seccional, ejercerán sus funciones con carácter **AD - HONOREM**; solo se reconocerán los gastos de representación y estadía, previamente autorizadas en Asamblea Municipal.

Son atribuciones del Comité Político Municipal las siguientes:

- a) Formular y ejecutar la declaración de principios, las políticas y programas de gobierno de la Agrupación Ciudadana de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Municipal.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Declaración de Principios y el Estatuto Orgánico.
- c) Proponer las alianzas con Agrupaciones Ciudadanas o Partidos Políticos a la Asamblea Municipal.
- d) Proponer a la Asamblea Municipal los reglamentos que requiera la Agrupación.
- e) Establecer su propio reglamento interno.
- f) Convocar a la Asamblea Municipal.
- g) Proponer proyectos de modificación o reforma a los Documentos Básicos de la Agrupación.
- h) Aprobar el Programa de Operaciones y Presupuesto anual de la Agrupación, así como los Estados Financieros.

- i) Analizar, evaluar y dirigir el accionar político de la Agrupación.
- j) Proponer a la Asamblea Municipal las listas de candidatos a elecciones municipales, departamentales y nacionales.
- k) Requerir a dirigentes municipales y a las autoridades electas, informes sobre el trabajo que realizan o desempeñan en sus diferentes actividades políticas.
- l) Aprobar y ejecutar las actividades relacionadas a la capacitación política de la militancia.
- m) Coordinar el accionar en los procesos electorales en los que la Agrupación participe.
- n) Aprobar las políticas de difusión y comunicación de la Agrupación.
- o) Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación.
- p) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades políticas, organizativas y financieras de la Agrupación.
- q) Designar al encargado de administrar los recursos económicos de la Agrupación.
- r) Conformar comisiones en las áreas que fueren necesarias.
- s) Remitir las denuncias por faltas graves cometidas por los dirigentes municipales, en el ejercicio de sus funciones, a conocimiento del Comisión de Ética.
- t) Realizar diversas acciones para iniciar un proceso de despatriarcalización en la Agrupación conforme lo exigen las normas vigentes.
- u) Asignar funciones a sus miembros, de acuerdo a necesidad.
- v) Designar a las delegadas y los delegados políticos, económicos y electorales titulares y alternos de la Agrupación ante el Órgano Electoral.
- w) Servir de principal canal de relacionamiento democrático entre los representantes electos y los militantes
- x) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación, fundamentando, en cada caso, la convivencia y la justificaciónn de tales medidas.
- y) Otras establecidas en el presente Estatuto.

I. Son funciones específicas del Coordinador Municipal, las establecidas en el Art. 33 del presente Estatuto.

II. Son funciones específicas del **Secretario General** del Comité Político Municipal las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de dirección de la Agrupación.
- b) Ser tenedor de toda la documentación oficial de la Agrupación.
- c) Redactar, firmar y hacer firmar las actas de cada una de las reuniones del Comité Político Municipal.
- d) Redactar, firmar y hacer firmar las actas de la Asamblea de la Agrupación.
- e) Otras que le sean asignadas

IV. Son funciones específicas del **Secretario de Finanzas** las siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de la Agrupación en la forma que especifica la norma.
- b) Llenar los libros contables establecidos por norma.
- c) Ser tenedor de los recursos de la Agrupación.
- d) Brindar informes económicos cuando sea requerido por la Asamblea Municipal y el Comité Político Municipal
- e) Otras que sean asignadas por sus funciones específicas

V. Son funciones específicas de **las Vocalías** las siguientes:

- a) Coordinar el trabajo de Comité Político Municipal y la Asamblea Municipal, sea esta Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Asumir en orden sucesivo las atribuciones señaladas para la secretaria General en ausencia de ésta o éste.
- c) Asumir las funciones que el Comité Político Municipal les asigne.

**ARTÍCULO 29.- (COORDINADOR MUNICIPAL)**

El Coordinador Municipal es el representante legal de la Agrupación Ciudadana, preside la Asamblea Municipal y el Comité Político Municipal.

**ARTÍCULO 30.- (REQUISITOS)**

Para ser Coordinador Municipal de la Agrupación Ciudadana Madre Tierra se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento.
- b) Ser mayor de edad y hábil por derecho.
- c) Haber cumplido el servicio militar obligatorio para los varones (Art. 108. Núm.12. de la C.P.E.).

- d) Ser base de una organización social o militante, simpatizante o adherente, identificado con la causa social y comprometida con los principios políticos e ideológicos de la agrupación ciudadana.
- e) No haber sido condenado a pena corporal ni tener pliego de cargo ejecutoriado.
- f) Haber demostrado una trayectoria ejemplar, encomiable y solvencia moral.
- g) No tener cuentas pendientes en la agrupación ciudadana; así como en las organizaciones funcionales y comunitarias.
- h) Tener radicatoria los dos últimos años en la jurisdicción del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.
- i) No tener militancia en otros partidos políticos y agrupaciones ciudadanas.
- j) Tener antecedentes honorables y ser postulado democráticamente por las bases.

#### **ARTÍCULO 31.- (PERIODO DE MANDATO)**

El periodo de funciones del Coordinador Municipal será de dos (2) años.

#### **ARTÍCULO 32.- (FORMA DE ELECCIÓN)**

El Coordinador Municipal será elegido por los miembros del Comité Político Municipal, mediante voto directo y por mayoría absoluta de sus miembros de manera anual y podrá ser reelegido.

#### **ARTÍCULO 33.- (ATRIBUCIONES)**

El Coordinador Municipal de la Agrupación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Agrupación Ciudadana.
- b) Coordinar la ejecución de las actividades de la Agrupación .
- c) Convocar al Comité Político Municipal.
- d) Presentar a la Asamblea Municipal los informes del Comité Político Municipal.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Municipal y del Comité Político Municipal.
- f) Ejercer canales de relacionamiento democrático con los militantes en general.

### **SECCIÓN III**

#### **ORGANIZACIONES FUNCIONALES**

#### **ARTICULO 34.- (ORGANIZACIONES FUNCIONALES)**

Las Organizaciones funcionales tienen como objeto analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo a sus miembros en la búsqueda de soluciones para sus problemas de su ámbito de acción y los del Municipio.

- i. Las Organizaciones funcionales de la Agrupación, en cuanto a su composición, estructura y funcionamiento, estarán regidas por los reglamentos o directrices que emita el Comité Político Municipal.
- II. Las nuevas organizaciones adherentes, movimientos y corrientes de opinión, podrán agruparse según su naturaleza social, en organizaciones funcionales de la Agrupación.

## **SECCIÓN IV**

### **COMISIÓN DE ÉTICA**

#### **ARTÍCULO 35.- (COMISIÓN DE ÉTICA)**

Es la instancia competente y permanente de la Agrupación Ciudadana, que cumple la función de **GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MILITANTES**, así como también para conocer, dirimir e impartir justicia ante las infracciones o contravenciones al Estatuto y Reglamentos Internos de la Agrupación, cometidos por los miembros del Comité Político Municipal y militantes de la Agrupación Ciudadana.

La Comisión de Ética, además de las funciones señaladas anteriormente, es la instancia que a solicitud de los militantes viene a constituirse en la instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes, ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.

#### **ARTÍCULO 36.- (CONFORMACIÓN)**

La Comisión de Ética estará constituida por militantes hombres y mujeres, conformado de tres (3) miembros elegidos en Asamblea Ordinaria de la agrupación ciudadana, y estarán integradas por:

- UN PRESIDENTE
- UN SECRETARIO
- UN VOCAL

Los integrantes de la Comisión de Ética, deben ser de reconocida trayectoria, tener prestigio, solvencia y autoridad moral, con una actitud reconciliadora, orientadora, imparcial y neutral, con capacidad de obrar en rectitud y de manera imparcial en su actuar, con la sana crítica y prudente criterio, en estricto apego a las leyes y normas internas de la agrupación ciudadana y, sugestión durara dos (2) años.

#### **ARTÍCULO 37.- (REQUISITOS)**

Para ser miembro de la Comisión de Ética se requiere:

- a) Ser militante activo de la Agrupación.
- b) No haber sido sujeto de sanciones en el interior de la Agrupación.
- c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada.

### **ARTÍCULO 38.- (ATRIBUCIONES)**

La Comisión de Ética, cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer, dirimir y juzgar en primera instancia, los casos de indisciplina, irresponsabilidad y otras que, pudieran cometer los dirigentes del Comité Político Municipal y los militantes hombres y mujeres de la Agrupación Ciudadana.
- b) Instaurar y dar apertura de los procesos internos correspondientes a los militantes infractores, bajo cargo y descargo de los documentos probatorios.
- c) Juzgar en segunda instancia y dictar el fallo del caso, que podrá ser revisada en grado de apelación en las Asambleas Ordinarios o Extraordinarios.
- d) Las Resoluciones de la Comisión de Ética, serán conocidas en la próxima Asamblea Ordinaria; ante quien los interpelados, inculcados o sancionados, podrán recurrir en la última instancia, a los efectos de asumir su defensa en grado de apelación, cuando crean que las sanciones aplicadas, han sido adoptadas injustamente.
- e) Fiscalizar a las/os miembros/as del Comité Político Municipal en sus respectivas carteras para que, cumplan estrictamente sus atribuciones, obligaciones y deberes, de acuerdo al Estatuto y su Reglamento Interno.
- f) Cumplir otras atribuciones que señalen las asambleas ordinarias y extraordinarias.

### **ARTÍCULO 39.- (PERIODO DE MANDATO)**

El periodo de mandato de La Comisión de Ética es de dos (2) años de gestión, pudiendo ser reelegidos/as, como justo reconocimiento a su labor encomiable para las siguientes gestiones.

### **ARTÍCULO 40.- (PROCEDIMIENTOS)**

- I. Todo militante de la Agrupación Ciudadana podrá concurrir ante la Comisión de Ética de la Agrupación Ciudadana para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violadas o vulnerados por alguna de las instancias de directiva, de representación o por alguna resolución de éstos; por sus integrantes o cualquier militante; mediante la presentación de denuncia escrita.
- II. Forma parte del presente Estatuto en calidad de anexo, el Protocolo Modelo para Prevenir la Violencia Política para Partidos Políticos.

- III. Todo/a dirigente o miembro del Comité Político; así como los militantes, tienen derecho a asumir su defensa en proceso sumario, con la presentación respectiva de las pruebas de descargo si es que los tuviera.

#### **ARTICULO 41.- (IMPUGNACIONES)**

- I. Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones de la Comisión de Ética, podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la resolución.
- II. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Comité Político Municipal dentro de los treinta días calendario de la fecha de radicatoria del expediente.

#### **ARTICULO 42.- (EJECUTORIA)**

Las resoluciones de la Comisión de ética que no sean apeladas en el plazo del artículo anterior, causarán estado, constituyéndose en definitivas e inapelables.

#### **ARTÍCULO 43.- (CLASES DE SANCIONES)**

Los dirigentes y, cuando corresponda los militantes de la Agrupación pueden incurrir en tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves. Cada una de estas infracciones tiene sanciones proporcionales a su gravedad.

#### **ARTICULO 44.- (INFRACCIONES)**

De acuerdo al artículo anterior, se reconocen las siguientes infracciones:

##### **I. Infracciones leves:**

- a) Imposición de contribuciones a militantes y/o simpatizantes fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.
- b) Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la Agrupación política o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.
- c) Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
- d) No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por el presente Estatuto.
- e) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la Agrupación Ciudadana, en los registros públicos respectivos.
- f) Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la Agrupación Ciudadana, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.
- g) Otras establecidas en el Estatuto.

##### **II. Infracciones graves**

- a) No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- b) Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
- c) No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
- d) Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la Agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- e) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la Agrupación política o alianza.
- f) Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas ajenas a la Agrupación ciudadana.
- g) No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la Agrupación o alianza.
- h) No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su Estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia Agrupación Ciudadana en la instancia facultada para ello.
- i) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.
- j) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la Agrupación Ciudadana.
- k) No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- l) Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.
- m) Abandonar su Agrupación Ciudadana para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.
- n) La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

### **III. Infracciones muy graves:**

- a) Transfugio.
- b) Vulnerar las restricciones del financiamiento privado de la Agrupación Ciudadana.
- c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.

- d) Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e) Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

#### **ARTICULO 45.- (SANCIONES)**

Se reconocen los siguientes tipos de sanciones, de acuerdo al tipo de infracción cometida:

I. Las sanciones a las infracciones leves serán:

- a) En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- b) En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
- c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con el Estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.

II. Las sanciones a las infracciones graves, serán:

- a) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- b) En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo al Estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

III. Las sanciones a las infracciones muy graves, serán:

- a) En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos o ejecutivos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

#### **ARTÍCULO 46.- (PROCEDIMIENTO)**

La tramitación de las causas por infracciones y faltas disciplinarias ante la Comisión de Ética, se ajustarán a un procedimiento concentrado, breve y sumario consistente en los siguientes pasos:

- 1) Presentación de denuncia escrita, con la identificación de los denunciantes adjuntando la prueba pre constituido con la que se cuente.

- 2) Admisión de la denuncia y establecimiento de audiencia oral y pública dentro de las 72 horas de recibida la denuncia. Esta resolución será notificada a las partes para que estén a derecho.
- 3) Realización de la audiencia donde por orden se recibirán las pruebas y alegatos de las partes.
- 4) Pronunciamiento de resolución debidamente fundamentada en un plazo de 72 horas desde la culminación de la audiencia.
- 5) Notificación a las partes con la resolución.
- 6) Las partes podrán impugnar la resolución en un plazo de 72 horas desde su notificación mediante recurso de apelación presentado ante el Comité de Ética que deberá remitir antecedentes en un plazo de 48 horas para que el Comité Político resuelva el recurso en un plazo de 5 días hábiles.
- 7) Las resoluciones se remitirán al Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a su reglamentación.

**ARTICULO 47.- (PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE MILITANTES, ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES Y ENTRE ESTOS ÚLTIMOS).**

- I. El procedimiento para dirimir conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes y entre estos últimos, será el mismo que el descrito en el Artículo precedente.
- II. Toda denuncia de violencia política hacia las mujeres, será resuelto en el Comisión de Ética conforme al procedimiento establecido en el Artículo precedente.

**CAPITULO IV**

**RÉGIMEN INTERNO DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 48.- (RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA)**

**I. Régimen de Género:**

- a) Se reconoce y garantiza al interior de la Agrupación Ciudadana, la equivalencia y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.
- b) En cualquier lista de candidatos y delegados, se deberá cumplir con el requisito de la paridad y alternancia e inclusión de jóvenes, garantizando la equivalencia e igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la Agrupación en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.
- c) En caso de listas impares el último impar será elegido en función de los votos de apoyo que reciba el hombre o la mujer candidato al momento de la elección respectiva.

## **II. Régimen de Despatriarcalización**

- a) Tiene por objeto la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas.
  - b) La instancia encargada de implementar estas acciones orientadas a la prevención y ejercicio de la despatriarcalización será el Directorio Político Municipal.
  - c) La instancia encargada de sancionar y asumir medidas de restitución de este régimen es la Comisión de Ética, siguiendo el procedimiento sancionatorio establecido en el Título II, del Capítulo II, Sección IV, artículo 38 del presente Estatuto.
- III. **El Directorio Político de la Agrupación** deberá plasmar y garantizar en lo funcional, administrativo y presupuestario la implementación de los regímenes de género y despatriarcalización, asumiendo las decisiones directivas que correspondan y realizar el seguimiento respectivo.

## **TITULO IV**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS FUSIONES, ALIANZAS, INTEGRACIONES Y CONVERSIÓN**

##### **ARTÍCULO 49.- (SUJECIÓN)**

El régimen de fusiones, alianzas, integración y conversión, se sujetará a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional N° 1096 de Organizaciones Políticas, el presente Estatuto Orgánico y otras normativas vigentes para este efecto.

##### **ARTÍCULO 50.- (PROCEDIMIENTO)**

El Comité Político Municipal, podrá proponer la fusión, alianza, integración y/o conversión de la Agrupación Ciudadana, a la Asamblea Municipal, la cual aprobará la propuesta por 2/3 de los miembros presentes, caso contrario, se entenderá rechazada la propuesta.

## **TITULO V**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA**

##### **ARTÍCULO 51.- (DEL PATRIMONIO)**

Son declarados patrimonio de la Agrupación Ciudadana:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, comprendidos en la Sede Política, materiales, equipos, herramientas y otros enseres.
- b) Las cuotas trimestrales, semestrales o anuales de los militantes, previamente aprobados en Asambleas.

- c) Las donaciones, contribuciones y legados voluntarios de organismos internacionales, nacionales y otros, realizadas por sus benefactores.
- d) Aportes extraordinarios aprobados en congresos y ampliados.
- e) Aporte voluntario de los militantes que se encuentren en la función pública.
- f) Otros ingresos económicos de carácter legal que provengan de las distintas fuentes.
- g) Vehículos, equipos y herramientas adquiridos.
- h) Personalidad Jurídica, Escritura Pública de Testimonios; así como los Libros de Acta, Sellos, archivo de documentos institucionales y otros.

#### **ARTÍCULO 52.- (DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO)**

- a) La administración de los bienes patrimoniales de la Agrupación Ciudadana, estarán a cargo y custodia del Directorio de la organización política, a la cabeza del Secretario de Economía y Finanzas; quien se constituye en depositario de los mismos.
- b) La administración del patrimonio (muebles e inmuebles), es de entera responsabilidad del Directorio de la agrupación ciudadana, misma que por motivos de fuerza mayor y en casos excepcionales, podrá ser delegada su administración a terceras personas, para lo que, se precisa contar con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los votos del total de los militantes.
- c) La administración de los fondos económicos de la organización política, estará bajo la responsabilidad del Secretario de Economía y Finanzas; quien deberá llevar las cuentas de caja de acuerdo a las normas de contabilidad y bajo la supervisión del Directorio.
- d) Ningún bien o valor colectivo de pertenencia de la agrupación ciudadana, podrá ser enajenada o ser apropiada indebidamente por ningún miembro del directorio de la Organización Política.
- e) Todos los bienes patrimoniales, deberán ser debidamente inventariadas para un mejor control de los mismos.

#### **ARTICULO 53.- (INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS INTERNAS)**

La responsabilidad del directorio de la agrupación Ciudadana "**MADRE TIERRA**" (M.T.); en todos sus órdenes sean estos administrativos, económicos y sociales etc. Es mancomunado y solidario por todos y cada uno de los dirigentes, estando sus actos ceñidos a sus atribuciones específicas, los cuales presentaran lo siguiente.

- a) Presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la asamblea general de la Organización Política.
- b) El directorio a la finalización de su mandato, hará conocer el informe general a una

asamblea general convocada para este objetivo, la que tiene aprobar o rechazar el manejo económico.

En caso de no ser aprobado la rendición de cuentas, pasará a una comisión económica revisora compuesta de cinco militantes o más, bajo asesoramiento de un AUDITOR FINANCIERO, este último será ajeno a la Agrupación Ciudadana.

## **TITULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL SISTEMA ELECTORAL INTERNO**

#### **ARTÍCULO 54.- (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DELEGADOS)**

Las elecciones internas para dirigentes que conforman la estructura orgánica y para candidatos a cargos electivos, se realizarán conforme a los siguientes enunciados:

- a) De acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, la elección de las candidaturas tanto de su estructura orgánica como de candidatos a cargos electivos, se realizará por votación de los integrantes de la Asamblea Municipal por mayoría simple de los miembros presentes en la misma garantizando el respeto a la paridad y alternancia.
- b) La lista de candidatos será propuesta por el Comité Político Municipal o por los miembros de la Asamblea Municipal y deberá reflejar los criterios de paridad y alternancia.
- c) En todas las elecciones deberá tenerse en cuenta el principio de paridad y alternancia de género.
- d) Si en la primera votación no se obtuviese la mayoría prevista en este Estatuto, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas.
- e) Todo candidato deberá reunir los requisitos establecidos por este Estatuto y estar al día en sus obligaciones pecuniarias.

Para la elección de delegados que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos, se tomarán en cuenta los siguientes enunciados:

- a) Se deberá respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes.
- b) Se deberá respetar el principio de temporalidad en las funciones atribuidas a los delegados.

- c) Se deberá definir y respetar la representación territorial y funcional al momento de la selección y definición de los delegados acreditados a la Asamblea Municipal, sea esta Ordinaria o Extraordinaria; aspectos que deberán estar bien definidos en las convocatorias correspondientes.

La representación a asambleas, convenciones, juntas o reuniones, podrá ser delegada al Coordinador de la Agrupación, por el Comité Político o la Asamblea Municipal de la Agrupación Ciudadana, según el caso.

#### **ARTICULO 55.- (MECANISMOS DE RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y REVOCATORIA)**

I. Para la renovación de dirigentes que conforman la estructura orgánica y para candidatos a cargos electivos, se realizarán conforme a los siguientes enunciados:

- a) Una vez cumplido su mandato se renovarán los cargos cumpliendo los procedimientos democráticos previstos en el artículo 55.
- b) Tomando en cuenta que el periodo de mandato del directorio de la agrupación ciudadana, es de dos años de gestión, pudiendo ser reelecto cualquiera de los miembros por un periodo igual y consecutivo, previa evaluación individual del desempeño que haya cumplido de manera propositiva, siempre y cuando sea postulado en Asamblea Ordinaria, como justo reconocimiento a su trabajo.
- c) Se permite la reelección para los cargos ejecutivos de la Agrupación Ciudadana.

II. Para la sustitución de los dirigentes que conforman la estructura orgánica, se seguirá los siguientes enunciados:

- a) La sustitución se dará cuando el dirigente no haya cumplido la totalidad del mandato y haya renunciado a su cargo, abandonado sus funciones por más de 3 reuniones continuas o 5 discontinuas, o haya sido destituido de su cargo mediante proceso interno de acuerdo al presente Estatuto.
- b) Cuando se produzca alguno de los sucesos descritos anteriormente, la instancia a la que pertenece la autoridad, elegirá de entre los militantes, la persona que lo sustituya.
- c) En caso de ser necesario, se convocará a nueva Asamblea General para la elección de los cargos vacantes, por el tiempo que dure el mandato de la instancia correspondiente.

III. En cuanto a la destitución de los dirigentes que conforman la estructura orgánica, se seguirá lo siguiente:

- a) La destitución se dará en caso de la comisión de las faltas establecidas en el presente Estatuto y tras un proceso realizado por el Comité de Ética de la Agrupación.
- b) En caso de destitución, se procederá a la sustitución de la autoridad utilizando lo establecido en el presente artículo.

IV. La revocatoria es un procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado para autoridades electas; en caso de realizarse un procedimiento de revocatoria, se procederá a la sustitución de la autoridad electa en base a la normativa vigente y al presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 56.- (DE LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS).**

La nominación y forma de elección de candidatos deberán ser por aclamación y/o voto directo, así como también por normas y procedimientos propios y las formas más democráticas posibles que en el Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija.

- a) En la elección de candidatos a Alcalde y Concejales, se respetará la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, tal como establece el inciso "a" del Art. 11 de la Ley 026 del Régimen Electoral.
- b) La Asamblea Municipal determinara por votación de sus integrantes acreditados, por mayoría simple de los miembros presentes en la misma garantizando el respeto a la paridad y alternancia, la elección democrática de los candidatos al Gobierno Autónomo Municipal de Padcaya y Concejales Municipales y en virtud de una Alianza Política, la Asamblea Municipal determinara los militantes que conformaran las Candidaturas de la Alianza Política.
- c) En cuanto a candidatos, no existe la figura de invitados, independiente o neutral por lo que todos y todas deben ser elegidos orgánicamente desde sus bases de acuerdo a normas, procedimientos propios y los principios políticos democráticos.
- d) Todos los candidatos en forma pública, frente a sus electores deben suscribir compromisos de cumplimiento, lealtad, transparencia, coordinación y articulación permanente con las bases.
- e) Los candidatos no deberán estar comprometidos con hechos y acciones contrarias a los principios y programas del Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija, no tener faltas contra organizaciones o actores que le postulen ni tener procesos ante la justicia ordinaria.

### **TITULO VII**

#### **DE LA EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

#### **ARTÍCULO 57.- (EXTINCIÓN)**

La Agrupación Ciudadana se extinguirá por las causales establecidas en el Art. 56 de la Ley Nacional N° 1096 (EXTINCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS), la decisión se tomará en la Asamblea Municipal convocada para el efecto, aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes.

#### **ARTÍCULO 58.- (CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA)**

- I. Se hará efectiva si se incurre en las causales de extinción de la Personería Jurídica de la Agrupación Ciudadana de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- II. La extinción o cancelación de la Personalidad Jurídica de la Agrupación no dará lugar a la pérdida del mandato de las autoridades electas que representan a la misma.
- III. En cuanto a la disposición de los bienes de la Agrupación en caso de extinción y cancelación de la personalidad jurídica, se procederá de acuerdo al Art. 63 de la Ley Nacional N° 1096 de Organizaciones Políticas.

#### **ARTÍCULO 59.- (MODIFICACIÓN)**

El presente Estatuto y los documentos constitutivos de la Agrupación Ciudadana podrán ser modificados total o parcialmente por una Asamblea Municipal, con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

#### **ARTÍCULO 60.- (REUNIONES ABIERTAS)**

La Agrupación Ciudadana en todos sus niveles e instancias, podrá programar reuniones abiertas a las que podrán concurrir, por invitaciones del Comité Político, simpatizantes, colaboradoras y en general personas independientes, para informar o difundir directamente posiciones políticas, programáticas o ideológicas y para recoger opiniones y sugerencias al respecto.

### **TITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA:**

- a) Las responsabilidades de los miembros del Comité Político Municipal son recíprocas y solidarias en cuanto a sus actuados.
- b) Ningún militante, podrá excusarse de las comisiones encomendadas en Asambleas y ampliados o por el Comité Político de la agrupación ciudadana, excepto cuando sea justificado plenamente el impedimento.
- c) Se considera que, para el éxito de las labores políticas, es importante el trabajo en equipo, con criterio de unidad, honestidad, sacrificio y esfuerzo; por ello, cada uno de los integrantes de la organización política, están obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico.
- d) Los actos contrarios a las disposiciones vigentes, así como, el manejo doloso de fondos económicos de la agrupación ciudadana, dará lugar a la pérdida de la condición de afiliado o militante, sin derecho a nada, cuando estas estén debidamente comprobadas, previo proceso sumario interno apelable en Asamblea ordinaria o extraordinario.

##### **SEGUNDA.**

Los acuerdos entre los militantes, o en su defecto entre los miembros del Comité Político de la agrupación ciudadana, respecto a la interpretación y alcances de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o en la aplicación de las mismas, serán dirimidas por las autoridades competentes del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en el marco estricto de las normativas vigentes.

### **TERCERA.**

El presente Estatuto Orgánico, fue aprobado su modificación por mayoría de los militantes, asistentes a la Asamblea Municipal Extraordinaria de la Agrupación ciudadana, realizada en la Localidad Padcaya perteneciente al Municipio de Padcaya, Provincia Arce del Departamento de Tarija, en fecha de 15 de noviembre de 2025.

### **CUARTA.**

El presente Estatuto Orgánico, entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de los actos posteriores de homologación legal y registro, su vigencia del presente Estatuto Orgánico es con carácter indefinido.

Padcaya, 14 de noviembre del 2025

## **Anexo 1.**

### **PROTOCOLO MODELO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2**

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para promover la democracia, fortalecer los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, la paz, la seguridad, la cooperación y avanzar en el logro de intereses comunes. Los orígenes de la Organización se remontan a 1890, cuando las naciones de la región formaron la Unión Panamericana con el objetivo de estrechar las relaciones hemisféricas. Esta unión se convirtió en la OEA en 1948, luego que 21 naciones adoptaran su Carta. Desde entonces la Organización se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe de habla inglés y Canadá, y hoy todas las naciones independientes de Norte, Sur y Centroamérica y el Caribe conforman sus 35 Estados miembros.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Creada en 1928 - en reconocimiento de la importancia de la inclusión social de las mujeres para el fortalecimiento de la democracia y del desarrollo humano en las Américas - la CIM fue el primer órgano intergubernamental establecido para promover los derechos humanos de las mujeres.

Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política

Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política / Comisión Interamericana de Mujeres.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.22)

ISBN 978-0-8270-6868-1

1. Women–Political activity. 2. Women–Violence against. 3. Women’s rights. 4. Women and democracy. 5. Political parties. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/II.6.22

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

1889 F Street NW

Washington, DC, 20006

Estados Unidos

Diseño y diagramación: Celina Hernández 3

## ÍNDICE

### **Presentación 5**

#### **1. Objetivos del protocolo 9**

#### **2. Compromisos del partido político 10**

#### **3. Definición de la conducta y ámbitos de actuación 11**

##### **3.1 Definición 11**

##### **3.2 Ámbito de Aplicación 13**

#### **4. Medidas de prevención 15**

#### **5. Procedimiento de actuación 17**

##### **5.1 Garantías del procedimiento ante denuncias por violencia política contra las mujeres 17**

##### **5.2 Órgano instructor 18**

##### **5.3 Presentación de la denuncia e inicio de las actuaciones 19**

##### **5.4 Servicios de atención 20**

##### **5.5 Medidas cautelares 20**

##### **5.6 Tramitación del procedimiento 20**

#### **6. Sanciones 23**

#### **7. Reparaciones 25**

#### **8. Procedimiento alternativo para actos de**

**violencia económica 26**

**9. Prohibición de represalias 27**

**9.1 Definición 27**

**9.2 Obligación de denunciar un acto de represalia 27**

**9.3 Del procedimiento y las medidas cautelares 27**

**9.4 Sanciones 28**

**Modelo de denuncia 29**

**Referencias 31**

**Agradecimientos 33**

Los derechos políticos son derechos fundamentales y promover su ejercicio requiere el más alto estándar de actuación del Estado, así como de otros agentes fundamentales para la democracia, como son los partidos políticos. En general, los partidos políticos son organizaciones privadas con fines públicos, y prácticamente en

todos los países reciben financiamiento estatal, por lo que deben estar sujetos a las leyes y al escrutinio público. Sin embargo, estas organizaciones operan todavía con grandes déficits, la falta de democracia interna es uno de los más desafiantes. En relación a la igualdad, los estudios indican que si bien se ha ampliado la

participación de las mujeres en los partidos políticos, las mujeres continúan escasamente representadas en los puestos de liderazgo y persisten múltiples barreras relacionadas con el género que limitan sus trayectorias en estos espacios. Además, desde que la problemática de la violencia contra las mujeres en la política se incorporó en la agenda de trabajo de organizaciones nacionales e internacionales, las investigaciones realizadas y los testimonios de las mujeres han mostrado que esta violencia ocurre en gran parte al interior de los partidos políticos.

La Comisión Interamericana de Mujeres está liderando los esfuerzos en la región encaminados a fortalecer la respuesta de los Estados y de los partidos políticos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. En octubre de 2015, en el marco de la Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en la que participaron las Ministras de la Mujer y las más altas autoridades en materia de violencia contra las mujeres, se adoptó la Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. Se trata del primer acuerdo político en la región que aborda de forma íntegra este problema. Entre otras medidas, el texto reconoce la necesidad de alentar a los partidos políticos y a las organizaciones políticas a crear sus propios instrumentos internos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en la esfera política, y a realizar actividades de sensibilización y capacitación en esta materia.

En seguimiento a dicha Declaración, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) adoptó en 2016 la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Esta define la violencia política contra las mujeres como "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica". Para concretar el mandato de la Declaración en relación a las obligaciones de los partidos políticos, la Ley Modelo establece el deber de estos de desarrollar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La apuesta es que las dirigencias de los partidos políticos decidan establecer nuevas normas y adopten medidas de prevención con vistas a erradicar esta violencia. Pero si ocurre, deben disponer procedimientos claros dirigidos a sancionar a los responsables y reparar a las víctimas, con el fin de eliminar la impunidad y procurar

condiciones de seguridad en la vida partidaria. Para todo ello se ofrecen pautas en el presente documento, en seguimiento a los resultados que en muchos casos este tipo de herramientas han tenido en los centros de trabajo para combatir el acoso laboral y el acoso sexual y por razón de sexo. Confiamos en que este Protocolo sea de utilidad para las dirigencias partidarias que lideran la modernización en estos espacios, para la militancia que lo exige y también para otros organismos que trabajan con partidos políticos, desde el convencimiento de que la implicación de los partidos políticos es indispensable para lograr la igualdad en democracia.

<Carmen Moreno

Secretaría Ejecutiva

Comisión Interamericana de Mujeres

## AVISO

La Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA ofrece asistencia técnica para la adopción y aplicación de este protocolo, incluyendo programas de capacitación del personal encargado de aplicar este mecanismo. Para formular la solicitud, favor de contactar a la Secretaría Ejecutiva de la CIM a través del correo electrónico [spcim@oas.org](mailto:spcim@oas.org)

Asimismo, con el fin de obtener un registro sobre la utilidad de esta herramienta, la CIM agradece que, en caso de que el partido político impulse la adopción de un protocolo en materia de violencia contra las mujeres en la vida política considerando el presente protocolo, se le notifique a través del correo electrónico [spcim@oas.org](mailto:spcim@oas.org)

Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos.

Velar para que quienes integran los partidos políticos se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política.

Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

## **1. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO**

El partido político sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan.

Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.

Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres.

Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.

Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución.

Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas.

Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

Este compromiso debe ser público y resulta obligatorio para todas las personas que integran el partido político, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

## **2. COMPROMISO DEL PARTIDO POLÍTICO**

### **3. DEFINICIÓN DE LA CONDUCTA Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

#### **3.1 DEFINICIÓN**

Debe entenderse por "violencia contra las mujeres en la vida política" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio

de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- a) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- b) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- d) Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- e) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- f) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- g) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- h) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- i) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- j) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

k) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

l) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

m) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

n) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;

o) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

p) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

q) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad;

r) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

### **3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este protocolo se aplica a todo acto de violencia contra las mujeres en la vida política que:

Ocurra en el ámbito partidario o en cualquier otro ámbito, público o privado;

Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen;

En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.

El partido político que adopte el protocolo, cuando conozca un acto violento cuyo conocimiento exceda de su ámbito de actuación, deberá dirigirse al órgano estatal con competencia para conocer la denuncia, sin perjuicio de las acciones que el partido político deba aplicar.

### **4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

El partido político debe impulsar actuaciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos correspondientes, a través de medidas como las siguientes:

Incorporar la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la vida política en las normas del partido político, en las reglas de selección de candidatos y candidatas, así como en los programas de acogida a las nuevas personas afiliadas.

Difundir el protocolo y realizar acciones de capacitación y sensibilización para quienes integran el partido político cualquiera sea su jerarquía a través de:

- Documentos y plataformas divulgativos que informen sobre los contenidos de este protocolo con carácter permanente;
- Sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año;
- Sesiones de capacitación orientadas a erradicar la violencia política hacia las mujeres al interior de los partidos políticos, durante el proceso electoral y en la acción de gobierno.

Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo.

Elaborar estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito del partido político y evaluar la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo.

Disponer medidas de seguridad para prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito partidario que, entre otros, identifique riesgos, segmente territorialmente y se oriente particularmente al periodo de campaña electoral.

## **5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

### **5.1 GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES**

El procedimiento se llevará a cabo respetando las siguientes garantías:

**Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.

Todas las personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo.

**Confidencialidad:** Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad.

Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador, preservando así su identidad. La confidencialidad se mantendrá hasta que finalice el procedimiento o la víctima lo decida.

**Personal cualificado:** A fin de garantizar el procedimiento, el partido político deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. El partido político procurará los medios o instrumentos para que la adquieran.

Denunciar actos de violencia de género es difícil, y es muy posible que las mujeres en situación de violencia no tengan conocimiento preciso sobre cómo realizar declaraciones que sean técnicamente válidas, referirse a hechos concretos y despejar los significados ambiguos.

**Debida diligencia:** la investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos político electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

**Imparcialidad y contradicción:** El procedimiento debe garantizar la audiencia imparcial y un trato justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

**Prohibición de represalias:** se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres.

**Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

**Obligación de Denunciar:** Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca.

## **5.2 ÓRGANO INSTRUCTOR**

El partido político asignará las funciones de la recepción y tramitación de las denuncias a la Comisión de Ética u otra, o podrá crear una nueva unidad como una Defensoría de las Mujeres.

Las denuncias en el nivel sub-nacional se presentarán también ante este órgano.

Una vez determinado el órgano instructor, el funcionamiento de este se dará a conocer a toda la afiliación y simpatizantes del partido político, así como la forma y datos de contacto. El partido político se asegurará de distribuir dicha información a las organizaciones territoriales del mismo.

## **5.3 PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA E INICIO DE LAS ACTUACIONES**

La presentación de la denuncia puede provenir:

a) De la mujer o mujeres afectadas;

b) De personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.

El órgano instructor actúa de oficio. En caso de que la mujer/es afectada/s no presente/n la denuncia

directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.

Órganos receptores para la presentación de la denuncia. La denuncia se presentará ante el órgano instructor. En caso en que la denuncia se presente ante otra autoridad o instancia partidaria, esta autoridad deberá derivar de manera inmediata la denuncia al órgano instructor.

La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del órgano instructor, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

Inicio de la tramitación de la denuncia. El órgano instructor debe seguir la tramitación del procedimiento que se prevé en este protocolo.

La tramitación del procedimiento no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

Duración: se determinará la duración del procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del partido político.

#### **5.4 SERVICIOS DE ATENCIÓN**

La secretaría de mujeres del partido político o equivalente, del ámbito territorial en el que se origine la denuncia, debe asegurarse que la denunciante tiene acceso a los servicios de atención psicológicos, jurídicos y médicos necesarios, que presta el Mecanismo Nacional de las Mujeres o de la institución facultada para ello por el Estado.

En caso de que las circunstancias impidan el acceso de la mujer a dichos servicios, la dirección del partido político debe otorgar recursos suficientes a la secretaría de mujeres para que ésta pueda contratar externamente los servicios de atención adecuados para la mujer en situación de violencia.

#### **5.5 MEDIDAS CAUTELARES**

Una vez presentada la denuncia, para garantizar la protección de los derechos de la mujer implicada en el proceso, el órgano instructor propondrá al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político la adopción de las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

#### **5.6 TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Investigación de los hechos

Durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de

recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Se debe entrevistar a las personas afectadas –el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia-; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.

En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan.

Todas las personas afiliadas del partido político están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

Informe final con propuesta de recomendaciones Al finalizar la investigación, el órgano instructor debe emitir un informe de valoración con las conclusiones y propuestas que se deriven, que se ha de aprobar por mayoría. Posteriormente, este informe se remite al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político para su resolución.

El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

Identificar a las personas que integran el órgano instructor que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador mediante el código numérico correspondiente;

Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias; Actuaciones llevadas a cabo por el órgano instructor; Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales, entre otros; Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de reparación; Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas y verificar la ausencia de violencia.

El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes: a) Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios.

b) Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras y de reparación del daño. Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación y reparar el daño.

Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente.

c) Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del partido político, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda.

d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieran lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo,

el órgano instructor recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.

Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político, para que este notifique sobre la resolución a los órganos del partido político que deban intervenir en la ejecución de las medidas correspondientes. Igualmente, dará aviso al Comité Ejecutivo Nacional o equivalente.

Seguimiento. Los órganos del partido político responsables de ejecutar las medidas correspondientes, informarán de su cumplimiento al órgano instructor y al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político en un plazo determinado, remitiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite.

Evaluación y rendición de cuentas. Anualmente, el órgano instructor reportará al Comité Ejecutivo Nacional sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la víctima así lo determine.

## **6. SANCIONES**

En función de la gravedad de los actos cometidos y de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del partido político, las sanciones pueden incluir:

- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político;
- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido político;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato;
- g) Cancelación de la membresía del partido político.

Para determinar la sanción debe considerarse:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractores/es dentro del partido político y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/los autores del acto o conducta violenta;

e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.

El partido político no permitirá que entre sus integrantes se encuentren personas condenadas, como consecuencia de actos de violencia contra las mujeres, procediendo a suspender su militancia, o a su expulsión del partido político cuando se prueben los actos de violencia mediante resolución definitiva de la instancia competente.

## **7. REPARACIONES**

Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, también de sus familiares y de su comunidad, así como la garantía de no repetición de los actos.

Se consideran medidas de reparación, entre otras: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

La sanción impuesta actúa como un mecanismo de reparación para la víctima, al representar el reconocimiento explícito de que la conducta existió y de que mereció reprobación del partido político.

## **8. Procedimiento alternativo para actos de violencia económica**

Este procedimiento será abreviado y será utilizado únicamente en los supuestos en que la/s mujer/es en presunta situación de violencia así lo manifieste, ante la comisión de actos de violencia económica.

El órgano instructor iniciará un procedimiento confidencial y de confirmación de la veracidad de la denuncia, y para recabar la información que considere necesaria. Una vez convencido de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja

sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir.

La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes.

El órgano instructor se limitará exclusivamente a transmitir la denuncia y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias.

Si persistiere la situación de violencia después del uso del procedimiento alternativo, el órgano instructor está obligado a investigar y formalizar el caso siguiendo el procedimiento ordinario.

## **9. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

### **9.1 DEFINICIÓN**

Se entiende por "acto de represalia" cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona integrante del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma. Entre tales amenazas y medidas adversas se incluyen, la suspensión del cargo o función política, la reasignación de funciones, el acoso, la negativa a ocupar una responsabilidad política que ya se había acordado previamente, o cualquier otra medida que restrinja o impida las actividades amparadas por los Estatutos del partido político.

### **9.2 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR UN ACTO DE REPRESALIA**

Todas las personas integrantes del partido político que tengan conocimiento de hechos y circunstancias que constituyan un "acto de represalia" tienen la obligación de denunciarlo con prontitud, ante la autoridad competente, aportando las pruebas correspondientes.

### **9.3 DEL PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES**

Este procedimiento será breve, se llevará a cabo en cuaderno separado en la causa principal, y será tramitado de conformidad con los principios procesales de este protocolo.

Antes de emitir su decisión final, la autoridad competente, podrá tomar medidas cautelares de manera inmediata a fin de salvaguardar los intereses de la persona denunciante, incluidas, entre otras, la suspensión de la aplicación del supuesto "acto de represalia"; la reasignación temporal de la persona que supuestamente comete el "acto de represalia"; y la reasignación temporal de la persona denunciante, previo consentimiento de ésta.

### **9.4 SANCIONES**

Cuando se demuestre la comisión de "actos de represalia", estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.

## **MODELO DE DENUNCIA**

Solicitante:

Persona afectada

Otros (describir)

Datos personales y situación en el partido político:

Nombre:

Apellidos:

Dirección electrónica

Teléfono de contacto

Militante

Simpatizante

Cargo o función dentro del partido político

Descripción de los hechos sucedidos a la denunciante:

- Nombre y cargo de las personas implicadas
- Lugar donde se producen los hechos
- Fecha de los hechos
- Frecuencia
- Los hechos denunciados ocurren en el contexto de una campaña electoral
- Afectación personal / represalias
- Efectos políticos
- Otros efectos
- Mencione si es un caso aislado o conoce otros

Documentación anexa

Si (especificar)

No

Ciudad y fecha

Firma

El órgano que recibe esta denuncia ha sido informado de los hechos descritos y sella y firma un duplicado de esta carta como acuse de recibo.

Ciudad y fecha

Nombre, apellidos y firma de la persona que recibe la denuncia

Referencias

Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres,

MESECVI, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

Comité de Expertas del MESECVI, 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

El rol de las instituciones electorales frente a la violencia política contra las mujeres. Informe final de la reunión de expertas (documento interno). CIM/

OEA, 2016

Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las

Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. MESECVI,

2015.

Disponible

en:

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVISegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. MESECVI, 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/>

[mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf](http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf)

Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2013. Disponible en:

[http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones\\_LXII/Igualdad\\_Genero/PROTOCOLO.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf)

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal. México, 2016. Disponible en: <http://>

[www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016)

Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso

sexual y laboral Instituto Electoral Nacional. Disponible en: <http://igualdad.>

[ine.mx/biblioteca/Protocolo-espacios-libres-de-violencia.pdf](http://ine.mx/biblioteca/Protocolo-espacios-libres-de-violencia.pdf)

Code of conduct on preventing and addressing sexual harassment between Members of the House of Commons. Canadá. Disponible en:

<https://www.ourcommons.ca/DocumentViewer/en/41-2/PROC/report-38>

Protocolo para la prevención y abordaje de las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, y cualquier otra forma de acoso en el Parlamento de Navarra. Disponible en:

[http://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/contenidoestatico-archivos/PROTOCOLO\\_ES.pdf](http://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/contenidoestatico-archivos/PROTOCOLO_ES.pdf)

Cese a la violencia contra las mujeres en la política. National Democratic Institute, 2017. Disponible en:

<https://www.ndi.org/sites/default/files/Spanish%20%23NTC%20Program%20Guidance.pdf>

Compendium of good practices for advancing women's political

participation in the OSCE region. 2016. Disponible en: [http://www.osce.org/](http://www.osce.org/odihr/224206?download=true)

[odihr/224206?download=true](http://www.osce.org/odihr/224206?download=true)

Empoderando a las mujeres para el fortalecimiento de los partidos políticos.

PNUD, NDI. 2011.. Disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/>

[home/librarypage/womens-empowerment/empower-women-politicalparties.html](http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/womens-empowerment/empower-women-politicalparties.html)

Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.

Estatutos y otras normas internas de diversos partidos políticos.

33

## AGRADECIMIENTOS

La elaboración de este Protocolo estuvo a cargo de Marta Martínez, bajo la supervisión de Hilary Anderson.

Colaboraron en su elaboración: José Aquino, Teresa Hevia, Beatriz

Llanos, Alejandra Negrete, Isabel Torres, María Inés Tula.

Se agradece particularmente la colaboración de Sylvia Mesa,

Presidenta del Comité de Expertas del MESECVI y de Luz Patricia

Mejía, Secretaria Técnica del MESECVI